

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2020 – 00129 00

De cara a la solicitud de nulidad que deprecia la parte accionada, en correo electrónico del 23 de junio de 2021, la misma se RECHAZA DE PLANO, en la medida de que el solicitante actuó en el proceso sin proponerla, contrariando lo que dispone el artículo 135 del C.G.P., amén del recurso de reposición y en subsidio de apelación que interpuso contra el auto del 23 de noviembre de 2020 en memorial del 27 de noviembre de 2020, entre otras actuaciones.

En cualquier caso, es patente que los argumentos que configuran la nulidad deprecada ya fueron objeto de estudio en auto del 20 de abril de 2021, donde se abordó lo correspondiente a la legalidad de la notificación al accionado, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020; y más aún, se reitera el hecho de que se certificó el acceso al mensaje de datos, con acuse de recibo, satisfaciéndose la regla dispuesta por la Corte Constitucional en sentencia C.420 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(4)

JDC.

Firmado Por:

¹ Estado electrónico número 101 del 2 de agosto de 2021

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Civil 005

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac341880ecfda8af94a021e3c54f5926c4ed8648dc62b747303907771a3de145**

Documento generado en 02/08/2021 07:17:11 AM